

RESOLUCIÓN No.

0 4 2



San José de Cúcuta, 11/12/2018

Por el cual se resuelve una solicitud de revisión de desafiliación

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la ley 1727 de 2014, las Cámaras de Comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que estos cumplan los requisitos previstos para ostentar esta calidad.

SEGUNDO: Que en el evento en que se evidencie cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el Comité de Afiliados de acuerdo con su competencia procederá a su desafiliación.

TERCERO: Que realizada la revisión establecida en la ley se pudo verificar que la empresa SENSONIC SEGURIDAD LTDA, no realizó la renovación del establecimiento de comercio registrado dentro de su Jurisdicción en el término establecido por la ley en el año 2016 y 2017, los cuales renovó de la siguiente manera:

El año 2018, con fecha 2018/03/27 número de recibo No s000319941, realizó la renovación de la persona jurídica con matrícula mercantil No 1775763 y del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No 177574, así mismo renovó en la misma fecha el año 2017 del establecimiento de comercio denominado SENSONIC SEGURIDAD LTDA matrícula mercantil 177574 de manera extemporánea, pues esta debió renovarse para el año 2017 dentro del término establecido por ley, es decir antes del 31/03/2017.

En el año 2017, con fecha 2017/03/31 número de recibo de caja No S000092500 realizó la renovación de la persona jurídica SENSONIC SEGURIDAD LTDA, identificado con la matrícula mercantil No 177563, dejando sin renovar el establecimiento de comercio denominado SENSONIC SEGURIDAD LTDA matrícula mercantil 177574.

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio

PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4

cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co

Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

En el año 2016, con fecha 2016/03/30, recibo de caja No R002639839 realizo la renovación de la persona jurídica SENSONIC SEGURIDAD LTDA, identificado con la matricula mercantil No 177563, dejando sin renovar el establecimiento de comercio denominado SENSONIC SEGURIDAD LTDA matricula mercantil 177574, el cual renovó extemporáneamente el 2016/05/16 con recibo de caja R002673335.

CUARTO: Que el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, mediante Acta No 17 del día 28 de noviembre de 2018 realizó la desafiliación de la empresa SENSONIC SEGURIDAD LTDA y comunico dentro del término establecido la decisión adoptada.

QUINTO: Que dentro del término establecido la empresa SENSONIC SEGURIDAD LTDA por intermedio del subgerente señora MAIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM presento solicitud de revisión de la desafiliación mediante escrito, en los siguientes términos:

Ref.: Renovación de la matricula mercantil año 2016

De acuerdo al oficio recibido el 04 y el 23 de noviembre de 2018, estamos anexando los documentos probatorios donde se evidencia que la renovación de la matricula mercantil del establecimiento de comercio SENSONIC SEGURIDAD LTDA fue renovada el día 30 de marzo de 2016 estando dentro de la fecha estipulada por ley.

Por tanto, solicitamos su revisión para continuar siendo parte del grupo de comerciantes preferenciales y no perder la calidad de afiliado, así como a su vez no ser excluido el ejercicio del derecho al voto en las elecciones correspondientes como lo habían mencionado en el oficio del 23 de noviembre.

TERCERO: Que en razón a la solicitud de revisión formulada en consideración es necesario hacer las siguientes precisiones:

I. Requisitos y condiciones para tener y mantener la calidad de afiliado.

Para adquirir y mantener la calidad de afiliado se requiere cumplir lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1727 de 2014, a saber:

- a) Presentar solicitud expresa de afiliación.

- b) Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de comerciante matriculado en cualquier Cámara de Comercio y haber renovado oportunamente la matrícula mercantil en cada periodo.
- c) Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- d) Haber cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante establecidas en los artículos 19 y 33 del Código de Comercio, tales como:
- Matricularse en el registro mercantil.*
 - Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.*
 - Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.*
 - Conservar con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.*
 - Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.*
 - Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.*
 - Inscribir y renovar oportunamente los establecimientos de comercio y las sucursales.*

El artículo 13 de la Ley señala además que las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos.

...

II. La pérdida de la calidad de afiliado.

La Ley es precisa en señalar las circunstancias en las cuales se pierde la calidad de Afiliado:

- a) Por voluntad propia del afiliado expresada por escrito.
- b) Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación. La cuota de afiliación debe ser cancelada de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de

afiliados, sin sobrepasar el límite del 31 de diciembre y, en ausencia de estipulación, se deberá pagar en los tres primeros meses del año.

c) Por la pérdida de la calidad de comerciante. Ésta se pierde por cancelación de la matrícula mercantil, extinción de la personería jurídica de la sociedad y orden de autoridad competente.

d) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado, establecidos en los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 1727 de 2014.

e) Por encontrarse en proceso de liquidación. Para este efecto debe haberse inscrito en el registro mercantil el acto por medio del cual se declara la disolución y se ordena la liquidación.

f) Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción. A este respecto, la Confederación procederá a establecer un proceso estándar para las Cámaras.

g) Por orden de autoridad competente.

IV. Facultad de revisión de la base de afiliados de las Cámaras de Comercio.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, las Cámaras de Comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que éstos cumplen los requisitos previstos para ostentar esta calidad. Esta revisión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento que para este fin defina el reglamento de afiliados. En el evento en que se evidencie cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a la desafiliación.

En virtud de lo anterior, la Cámara de comercio de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de desafiliación realizada por el Comité de Afiliaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por las razones expuesta en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENTREGAR copia de los formularios presentados en los diferentes años con el respectivo recibo de pago.

RESOLUCIÓN No.

042



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa SENSONIC SEGURIDAD LTDA, por intermedio de su representante legal del contenido de la presente resolución y señalarle que contra la presente decisión se tiene la posibilidad de interponer el recurso de impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, 11/12/2018

CARLOS EDUARDO LUNA ROMERO
Presidente Ejecutivo

EDILMA CORREDOR HERNANDEZ
Secretaria General

201800009024

Elaborado por: coordinadora Jurídica y de Registros Públicos

Revisado por: Secretaria General

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia